

El Argos de Buenos-Ayres.

N. 163.—MIERCOLES 29 DE JUNIO DE 1825.

LOS EDITORES.

La sesion de la sala de representantes de la noche del 27 del corriente ha ofrecido una escena interesante y animada para nosotros, y para los que poseídos de iguales sentimientos á los nuestros han oido defender en el seno de las leyes y de la libertad los derechos sagrados de los pueblos, y execrar la ambicion, y los criminales designios de los usurpadores. Se trataba en esta sesion del asunto grave é importante de anticipar al poder ejecutivo nacional las sumas que son indispensables para cumplir con la ley del congreso general constituyente de 11 de Mayo sobre la necesidad urgente de reforzar la linea del Uruguay en precaucion de los eventos á que pueda dar lugar la guerra que se ha encendido en la Banda Oriental del Rio de la Plata. Toda la sala estaba acorde en la necesidad de anticipar al gobierno las cantidades necesarias para un objeto tan nacional, puesto que el tesoro de la nacion no está aun formado, ni tiene ella fondos disponibles para las empresas de esta naturaleza. Las opiniones solo se dividieron al tratar sobre el proyecto pasado por el gobierno, que pedía una autorizacion indefinida, y el de la comision de hacienda que fijaba, con calidad de *por ahora*, la suma de que podia aquel disponer.—No es este el lugar de exponer las opiniones y fundamentos en que por una y otra parte se apoyaron y defendieron luminosamente ambos proyectos: esto tendrá su lugar correspondiente en el número que sigue. Entonces se verá que todos los señores diputados, los que abogaban por uno ú otro proyecto, jamas se separaron del interes que ambos tenían en su fondo, es decir, de la necesidad de ocurrir á los gastos que demanda la fortificacion de la costa del Uruguay.

Lo que si es propio de este lugar, y nosotros no podemos excusarnos de consignarlo en nuestras páginas para satisfaccion de todos los patriotas, es el espíritu de desicion y energía con que se ha abogado y sostenido en esta sesion la empresa de libertar una provincia hermana. Cuando hemos oido en el recinto sagrado de la representacion de la provincia disputarse los señores diputados el empeño de expresar sus sentimientos y los del pueblo que representan, sobre la necesidad de recobrar, por el único medio que ya nos queda, una parte del territorio, que se ha usurpado: cuando á presencia de un concurso numeroso, y en situacion que la libertad de la Banda Oriental es el objeto, sino único, al menos principal, de todas las reuniones, y de todos los cálculos, y opiniones, hemos escuchado execrar á los tiranos que usurparon aquella provincia, y que hoy se esfuerzan en retenerla sin omitir medio alguno por violento y opresivo que sea: cuando los representantes de Buenos Ayres han manifestado solemnemente que estan dispuestos á franquear todo cuanto sea necesario, sin exceptuar sacrificio, ni compromiso alguno, para la defensa del Estado, y su seguridad, nosotros no podemos dejar pasar esta oportunidad sin testificarles nuestro reconocimiento por su patriotismo y energía; no porque ellos hayan exhibido una prueba que nosotros no esperasemos de sus sentimientos, sino porque la han manifestado con el mayor entusiasmo, y satisfaciendo de un modo tal la expectacion y voluntad de sus comitentes.

Cuando el emperador del Brasil sea informado del espíritu generalmente pronunciado que se despliega entre nosotros sobre la suerte de la Banda Oriental, no podrá menos que reconocer que la usurpacion de nuestro territorio tiene contra sí el clamor universal de un pueblo que él solo basta

para vengar las injurias enormes, que ha recibido de su política arbitraria, y sospechosa, y que se prepara para el momento terrible en que debe exigirle una completa satisfaccion de ellas.

EUROPA.

INGLATERRA.

En la comida aniversario de una sociedad particular de Londres, á que asistieron el conde de Liverpool, Mr. Canning, Sir Carlos Long, un convidado brindó á la salud de Mr. Canning, que le respondió en estos términos.

Es, como lo ha observado el honorable miembro que me ha hecho el honor de brindar á mi salud, es en efecto una circunstancia satisfactoria y que pertenece exclusivamente á este país libre y dichoso, el que los ministros de S. M. puedan incorporarse á reuniones de esta clase, y comunicarse con ellas sobre materias del mas grande interés con una sinceridad que no conoce reserva: sinceridad que proviene de que la política interior y exterior de Inglaterra nada tiene que deba ó quiera callar, y que no pueda sujetarse á exámen. Hemos creido por largo tiempo que nuestra prosperidad mercantil, que ha sido el fundamento de nuestro honor nacional, provenia de combinaciones misteriosas, de un sistema artificial en que no estaban iniciadas las otras naciones. Es, pues, necesario que no tachemos á estas naciones de haber obrado por teorías, que se han encontrado falsas en la aplicación. Ha llegado el tiempo, en que circunstancias favorables han permitido al gobierno seguir, con respecto al comercio, un sistema fundado en las máximas de una prudente y sólida filosofía, mas simple, y que nada tiene de artificial. No debemos admirarnos de que las otras naciones estén menos avanzadas que nosotros en los verdaderos principios del gobierno, ni menos creer que es un nuevo sistema artificial el que seguimos, y que nuestra prosperidad actual es el resultado de algun nuevo fraude, cuya profundidad ellas aun no han podido sondear. Si ha sido difícil para nosotros mismos saber porque secreto hemos prosperado, nos sería aun mas difícil enseñarles la importante verdad de que nuestra prosperidad es debida á los medios que la providencia ha querido concedernos: que todas las demas naciones tienen en sí los mismos gérmenes de prosperidad, y que nuestro interés y nuestro deseo es verlos desenvueltos. El principio de nuestra prosperidad está en la indestructible energía del pueblo inglés, en ese espíritu de empresa sin trabas, que lleva el comercio á las extremidades del mundo y excita el asombro de los hombres de todos los países. Estos son los verdaderos elementos de nuestra prosperidad: tenemos, pues, interés en agrandar la esfera de nuestras operaciones; pero no con la mira de un sórdido interés: deseamos que las demas naciones participen de las ventajas que gozamos, satisfechos de ver flotar el pabellon británico en los campos nuevamente abiertos al comercio, y en cualquier parte en que la necesidad exija que se muestre el valor de nuestros soldados, y la superioridad de nuestra marina.

ESPAÑA.

No hay expresiones para describir el estado de desolacion y miseria á que está reducida la España. La supersticion y el falso zelo, que por un corto intervalo de tiempo habian suspendido su influjo funesto, ha vuelto otra vez á aparecer con todos los síntomas de una duracion prolongada. Los papeles públicos de Europa aseguran que la junta apostólica de Cadiz, que se ha hecho tan célebre por la persecucion que declaró á los liberales, varió su nombre tomando el enfático y ate antónimo de *Angel exterminador*. Son tales y tantos los hechos

horribles de esta junta que el general frances, el visconde Gudín, perseguía las reuniones de ella; y esto la habia obligado á variar cada vez el lugar donde debía tenerlas. Los curas y los monges se habian despechado por esta resolucion, y tocaban todos cuantos recursos estaban en la esfera de su poder por sublevar el espíritu público contra los franceses.

Estos designios habian tomado ya un caracter alarmante. Las autoridades francesas de Cadiz habian sorprendido una carta pastoral, que se atribuia al R. P. Velez, arzobispo de Santiago de Compostela, en la cual se exortaba á los españoles á la paz y á la union, á proscribir las denominaciones de blancos y negros con que se clasificaban á los serviles y liberales, y á reunirse todos contra los franceses, que, segun la misma pastoral, solo habian venido á España para dictar leyes al rey, en lugar de auxiliarlo y protegerlo.

Entretanto la angustia del tesoro español es tal, que á los proveedores de la guarnicion de Madrid, que siempre habian sido satisfechos con un mes de anticipacion, se les estaba adeudando igual periodo de tiempo. S. M. C. para cubrir los gastos de su lista civil, que suben á treinta millones de reales, ha ordenado que esta suma se imponga sobre los productos de las bulas, que sin duda, se cree, que es el ramo mas abundante de todas las rentas del gobierno español. Los diarios franceses, que insertan una correspondencia curiosa á este respecto, refiriéndose á ella informan, que á no procurarse rentas el rey Fernando por este arbitrio, no sabe á cual otro tendrá que apelar en las presentes urgencias de su erario. En Villa del Campo, á cinco leguas de Madrid, los mismos realistas, tan defensores de su magestad absoluta, se sublevaron contra las autoridades, y las arrojaron del distrito, solo porque se les exigia por via de contribucion, la suma de doscientos mil reales.

AMERICA.

ALTO PERU.

Las últimas noticias recibidas recientemente del Alto Perú no ofrecen ocurrencia alguna particular en las provincias. Hemos visto una carta con fecha 4 de Mayo de la ciudad de la Plata; y por ella sabemos que el general Sucre, y el general Arenales habian llegado á aquella ciudad el 25 de Abril, donde habian sido recibidos con las demostraciones mas expresivas de amistad y reconocimiento. Los funcionarios públicos de todas clases, y una comitiva numerosa y distinguida de ciudadanos, salieron al encuentro de los gefes, expresando con signos inequívocos de contento, y de placer los sentimientos de que estaban animados ácia ellos.

Ya se habian nombrado en la Plata los cuatro diputados que deben representar á aquella provincia en la asamblea de representantes que convocó el Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre. Los diputados son los señores Olañeta, Serrano, Moscoso, y Orcullo. Entretanto parece que ocupaba con grande interes y buena fé la atencion de todos los hombres pensadores la cuestion primera que debe probablemente ofrecerse á la consideracion de la asamblea—es decir, si las cuatro provincias del Alto Perú permanecerán incorporadas á la nacion de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, si se declararán independientes formando por sí solas un Estado, ó si se asociarán á la República del Perú. Bajo de este punto de vista parece que se presenta la cuestion principal, que debe ofrecerse á la resolucion de la asamblea de Oruro. Segun todos los anuncios esta cuestion grave debe tratarse con la posible libertad y circunspeccion; y nos complacemos al recordar que el decreto de convocacion de la asamblea expresa terminantemente: que toda intervencion de la fuerza armada en las decisiones, y resoluciones de la asamblea hará nulos los actos en que se mezcle el poder militar; y que con este fin se procurará que los cuerpos del ejército estén distantes de Oruro.

A la fecha de la correspondencia que hemos citado aun no habia llegado el libertador Bolívar á la ciudad de la Plata; pero se hacian grandes preparativos para su recibimiento, esperando que á mas tardar estaria allí dentro de un mes.

CHILE.

En el número 161 anunciamos la disolucion del congreso de Chile: ahora tenemos el honor de insertar los siguientes decretos del director de la República sobre el mismo objeto, y sobre la convocacion á una asamblea provincial de diputados.

El ciudadano Ramon Freire y Serrano, Teniente General de los Ejércitos de la Patria, condecorado con las medallas de Oro de Chacabuco y Maypú, y premio de Carumpangue, Almirante de la Escuadra Nacional, Gran Oficial y Presidente de la Legion de Mérito de Chile, y Director Supremo de la República &c.

Por cuanto á consecuencia de una nota pasada al ejecutivo por la mayoría de la representacion nacional se han suspendido las sesiones de ella, y dirigiéndose comunicacion circular de esta ocurrencia á los pueblos de la República, á quienes se debe convocar inmediatamente para que sustituyan una legislatura central, supuesto que una notable parte de ellos han revocado sus poderes, y otros han cesado por el lapso del tiempo que sus comitentes les prefijaron. Por tanto, y para que este acontecimiento llegue á noticia del ilustre vecindario de esta capital, se publicará por bando, y se comunicará oficialmente á las autoridades y corporaciones á quienes corresponda; fijándose en los lugares públicos y acostumbrados. Dado en el palacio directorial de Santiago de Chile á diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco. Ramon Freire.—Francisco Ramon de Vicuña.

DECRETO DE CONVOCACION DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.

Consecuente á lo prevenido en el bando de 17 del actual, y circular dirigida á los pueblos de la República, es indispensable proceder desde luego al establecimiento de la asamblea provincial de esta capital, conforme á la voluntad general bastantemente pronunciada. El gobierno al apresurar este paso condesciende con sus deseos de que cuanto antes llegue la feliz época en que reunida una legislatura central, pueda abrirle la senda por donde deba conducir sus marchas, especialmente en algunos puntos difíciles en que el último congreso no perfeccionó sus tareas. Deseando, pues, no mandar sin el apoyo de un cuerpo legislativo, y siendo la primera base para la reunion de éste la de las expresadas asambleas, he venido en decretar lo siguiente:

1. La provincia de Santiago se reunirá en una asamblea provincial, compuesta de diputados libremente elegidos por los pueblos de su comprehension,
 2. La eleccion de aquellos será en los mismos términos que se practicó la de los anteriores diputados del congreso, pudiéndose votar pública ó secretamente.
 3. El objeto con que se convoca dicha asamblea, es el de reunir la voluntad general de la provincia en el nombramiento de dos plenipotenciarios para que en consorcio de los nombrados por las asambleas de Concepcion y Coquimbo, establezcan la ley de elecciones para dicha legislatura central, acuerden el modo y forma de expedir la convocatoria, el lugar donde deba reunirse la legislatura, el tiempo de su duracion, la unidad de operaciones de las asambleas provinciales para su caso, y lo que consideren útil y conveniente á estos interesantes objetos.
 4. La duracion de la junta de plenipotenciarios en el ejercicio de sus funciones, deberá ser cuando mas la de veinticinco dias, tiempo que se considera sobrado para los efectos indicados en el artículo anterior, en cuya pronta expedicion se interesa la pública utilidad, y la principal aspiracion del gobierno.
 5. Conviniendo uniformarnos en lo posible con el método adoptado por las demas asambleas, cada partido elegirá su diputado á quien serán conferidos los poderes respectivos por el presidente y escrutadores de la mesa.
 6. Si ocurriese alguna duda en esta eleccion, se decidirá en los mismos términos prevenidos en la convocatoria de 23 de Febrero de 823, y la del año próximo pasado.
 7. Los electos para la asamblea provincial deben pertenecer al partido que los elige por nacimiento, ó por vecindad.
 8. Los diputados para dicha asamblea se reunirán en esta capital en el preciso término de 25 dias contados desde la fecha, para cuyo tiempo deben hallarse en el mismo lugar los plenipotenciarios de las demas provincias, segun las órdenes dadas por este gobierno.
- Y á efecto de que se gane tiempo en llevar á ejecucion lo pre-

venido, imprimase en el dia, y dirijase á los pueblos por extraordinario.

Dado en el palacio directorial de Santiago de Chile á 26 de Mayo de 1825.—Freire.—Francisco Ramon de Vicuña.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

BUENOS AIRES.

CASA DE REPRESENTANTES DE LA NACION.

Sesion del dia 9 de Junio.

Prévias las formalidades de estilo se procedió á la discusion del dictámen de la comision de negocios constitucionales, sobre la base de la constitucion.

El señor *Castro* individuo de la comision, y encargado por ella de sostener el proyecto dijo; que despues que el congreso habia resuelto dar á la comision de negocios constitucionales la base sobre la cual debia dirigir sus trabajos en órden al proyecto de constitucion, debia solamente ocuparse del modo de hacerse la designacion, que era lo mismo que ella habia hecho, segun el proyecto que presentaba; que aunque sería muy molesto repetir las poderosas razones que sobre la materia se habian aducido, cuando se trató de este asunto en las anteriores sesiones, siempre sería forzoso, para recordar las que son mas vigorosas, exponer, que la comision habia creído conveniente fijar por primer artículo que para sentar la base sobre que ha de formarse el proyecto de constitucion, se consultase á las provincias sobre la forma de gobiernó que creyesen mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional: que si un apoderado, en cualquier negocio por absoluto poder que se le haya cometido, obra con mas prudencia en él, cuanto mas consulte la intencion y deseo de su comitente, con cuanta mayor razon los apoderados de los pueblos deberán consultar la opinion de los pueblos mismos, sus representados, en el negocio mas grave que ha podido encomendárseles, cual es el de declarar la forma de gobierno por la cual deben ser regidos, y que esto urgía tanto mas, cuanto que debía considerarse que el órden constitucional en que se vá á entrar no es mas que el órden de sociabilidad, de esta primera necesidad de la especie humana, convenido por todos los miembros de la sociedad bajo ciertas reglas, fijas y constantes, y á las cuales deben sujetarse, tanto los dirigidos como los directores; de suerte que en esta clase de gobierno en tanto se obrára con mas conformidad, en cuanto se dé mas parte á toda la comunidad, especialmente en cuanto á la primera base que ha de organizarla, lo cual se hace mas claro, remontándose al origen de la soberanía del pueblo: que esta no es mas que la suma, el agregado de la soberanía individual: que esta es el poder con que la naturaleza invistió al hombre al arrojarlo sobre la tierra, y para procurarse su conservacion su bien estar, y su felicidad; que si el hombre señor de sí mismo para elegir estos medios, entonces obra y hace un mejor uso de ese poder absoluto cuando lo conforma mas con su razon y con su opinion, regulada por aquella, la sociedad soberana de sí misma, y cuya soberanía nacional no es mas que el agregado de esas soberanías individuales, entonces tambien hará mejor uso de este poder cuando para ejercerlo, consulte mas la opinion general, y que ejerciendo el congreso el acto mas augusto de la soberanía nacional, debe procurar conformarse con la voluntad general, que es la verdadera magestad del pueblo.

¿Qué trata de hacer el congreso? (dijo el orador) La constitucion: la casa de habitacion comun, cuyo plan debe ser aprobado por toda la asociacion, que concurre á las expensas de su construccion, y que ha de servir de asilo seguro y cómodo á todos sus miembros. La constitucion que hace las veces de la naturaleza, que habiendo hecho á todos los hombres iguales, les dió derechos iguales; que hace tambien las veces de la justicia universal; y que es la que forma los vínculos y lazos que han de ser el apoyo comun, tan favorable á toda la sociedad, como á cada uno de sus miembros. Pero cuidadosamente ha dicho la comision en el artículo primero que se consulte á las provincias sobre la forma de gobierno que crean mas conveniente para afianzar el órden, la libertad y la prosperidad nacional, con el objeto de que las juntas al pronunciarse en este negocio, vean su importancia, y se desnuden de todas las afecciones, que puedan distraerlas del bien general y verdaderamente nacional, á efecto de que al explicar sus opiniones consulten solamente el órden, la libertad y la prosperidad nacional, y prescindan

de todo interes local, y puramente provincial, si es incompatible con los intereses de la nacion.

Pasando el orador al artículo segundo hizo sobre él varias observaciones, deduciendo que á las juntas provinciales era á quienes debía consultarse esta opinion; pues así como el congreso se entiende ser el intérprete de la voluntad general, cuando á nombre de las mismas provincias vá á dar leyes constitucionales, ó administrativas, así las juntas provinciales debe entenderse que son el órgano de la opinion pública de las provincias respectivas.

Despues pasando al artículo tercero dijo: que cuidadosamente habia procurado la comision fijar el objeto de esta consulta á fin de que no se equivocase ni con la autoridad que habia recibido de los pueblos el congreso, ni con el derecho de aceptacion que les ha reservado: que habiendo este fijado su carácter declarándose constituyente, se consideró con facultad para sancionar la constitucion que hubiese de regir al país, y que de consiguiente cuando juzga necesario oír la opinion de las juntas sobre este asunto, no debe creerse que piensa devolver á ellas la facultad que los pueblos le han dado para pronunciarse potestativamente sobre la forma de gobierno, sino que lo único que intenta es acercarse mas á la opinion pública para conformarse con ella en cuanto sea posible; pues de otro modo las juntas serían las constituyentes y el congreso habria faltado á la primera confianza que habia recibido de los pueblos: que sin embargo de la reserva que el congreso se hace, declara, que siempre queda á los pueblos el derecho que les concedió la ley de 23 de Enero para aceptar ó rechazar la constitucion; y últimamente que de este modo pueden de-hacerse muchas equivocaciones, que tal vez pudieran tener lugar si las juntas provinciales no se penetran del espíritu de este artículo.

El orador hizo otras observaciones sobre el artículo cuarto concluyendo de todas ellas, que estas eran las razones generales que la comision habia tenido en vista para dar su dictámen.

(Continuará.)

CASA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA.

En la sesion del 27 del corriente la H. sala sancionó el siguiente proyecto de ley presentado por la comision especial de negocios constitucionales.

ARTÍCULO UNICO.

„La provincia de Buenos-Ayres reconoció en el congreso instalado el 16 de Diciembre del año pasado de 1824, la representacion legítima de la nacion, y la suprema autoridad del Estado.”

En seguida se leyó el siguiente dictámen de la comision de hacienda, y quedó sancionado el proyecto que proponia.

HONORABLE SALA DE REPRESENTANTES.

La comision de hacienda ha examinado el proyecto de ley, que en 30 del mes anterior ha propuesto á V. H. el gobierno de la provincia á consecuencia de la ley sancionada por el congreso en 11 del mismo Mayo para establecer una línea de defensa sobre el Uruguay, y especialmente de su artículo 7, que dice—“Por ahora y mientras el congreso prevé los medios necesarios para el sosten de esta fuerza, el ejecutivo pedirá á nombre del congreso á la legislatura de la provincia de Buenos-Ayres, que anticipe los fondos indispensables para realizar esta medida tan urgente como nacional.”

La comision haciéndose cargo de los embarazos y dificultades que puede haber presentado el congreso para levantar los fondos necesarios á estos gastos por las formas que exige la asociacion nacional, principalmente cuando la medida de que se trata es tan urgente, no ha trepidado en suponer la conformidad de la H. sala á prestarse á la anticipacion, á que es invitada á nombre del congreso nacional.

Mas ha creído de su deber hacer unas cortas observaciones sobre los dos artículos del proyecto de ley que el gobierno ha propuesto. El 1.º no determina la cantidad que ha de anticipar la provincia: solo si dice vagamente, que ha de anticipar los fondos que sean absolutamente indispensables para los gastos y sosten de la division que ha de reforzar la línea mandada establecer por la ley de 11 de Mayo sobre la costa del Uruguay. Es verdad que en el oficio se dan razones para justificar esta indeterminacion, en las cuales se pretende hacer ver la imposibilidad de todo cálculo aun aproximado. Pero la comision creyendo por una parte que nunca podia ser tan imposible, como parecia, fijar una cantidad que, ya que no llenase los gastos de la empresa en todas sus estaciones, los cubriese al menos en una gran parte

de ellas, quedando siempre lugar á aumentarla en caso necesario, y tratando por otra de sostener los principios y la práctica de la sala, que nunca se ha prestado á cantidades indeterminadas, ha conferenciado con el señor ministro de la guerra, quien ha salvado este inconveniente fijando la cantidad de 500 mil pesos como necesaria por ahora.

El 2.º artículo dice: „el gobierno presentará á su debido tiempo para la aprobacion de la II. sala todas las cuentas y documentos de los gastos hechos para este objeto“—La comision ha creido que este artículo no es admisible. Las cantidades que anticipa la provincia, puestas que sean en las manos del ejecutivo nacional, adquieren la naturaleza de fondos nacionales sin mas diferencia que su calidad de reintegrables á la provincia llegado el caso propuesto por el mismo congreso, que es cuando se provea de fondos; y así como si tuviese ya estos fondos, y no fuese necesaria la anticipacion, las cuentas y documentos no pasarian á la aprobacion de la sala, sino á la del congreso, lo mismo corresponde en el caso actual de la anticipacion. Por estas razones la comision ha creido que debe corregirse el artículo 1. del proyecto, y suprimirse el 2.; y en su conformidad tiene el honor de presentar á la consideracion de la sala el proyecto siguiente.

„Queda autorizado el gobierno de la provincia encargado del ejecutivo nacional para disponer por ahora de las rentas de ella hasta la cantidad de quinientos mil pesos por via de anticipacion para los objetos de la ley de 11 de Mayo del presente año sancionada por el congreso.“

La comision de hacienda saluda con el mayor respecto á los señores representantes. Buenos-Ayres 22 de Junio de 1825.

Despues se añadió un segundo artículo en los términos siguientes.

„El gobierno usará del crédito de la provincia á este objeto, presentando á la sancion de la sala de representantes un proyecto de ley.“

EJERCITO NACIONAL.

Sabemos que el gobierno ha circulado con fecha 17 del corriente á todas las provincias la ley sancionada en 31 de Mayo por el Congreso sobre la organizacion del ejército nacional, incluyéndoles el cupo que corresponde á cada una, regulado por el uno y tercio de su poblacion, en la forma siguiente:—

Provincias.	Poblacion.	Cupo.
Buenos Aires.....	120000	1600
Córdoba.....	90000	1200
Mendoza.....	26667	356
San Juan.....	26666	355
San Luis.....	26666	355
Rioja.....	25000	333
Catamarca.....	30000	400
Santiago del Estero.....	60000	800
Tucuman.....	40000	533
Salta.....	40000	533
Santa Fé.....	15000	200
Entre Rios.....	30000	400
Corrientes.....	40000	534
	<hr/> 5,69.999	<hr/> 7,599

La circular precitada lleva la cláusula de que el gobierno espera se le advierta por las respectivas provincias cualesquiera equivocacion que haya sufrido en el cómputo de la poblacion. Aprovechándonos de esto, nosotros no podremos hacer una advertencia oficial, pero sí la indicacion de que la provincia de Buenos Aires tiene diputados en el Congreso, en razon de 135000 habitantes, y en el cómputo solo se le han considerado 120000.

DIA 26 DE JUNIO.

En este día entró en esta ciudad el ilustrísimo fray Antonio, obispo de la Paz.—Se cree que muy en breve se embarcará para la Peninsula, adonde se dirige.

Para ilustrar la noticia inserta en el Argentino de 25 del corriente, creemos importante insertar la siguiente

Nota de la capitania del puerto.

El práctico Juan Tomas Aleu, que conducía para afuera la barca

americana Blakely, dá parte con esta fecha que el 22 del presente vió fondeados entre la punta de Indio y el Banco Chico, un bergantín de guerra brasilero y un bergantín nacional, estando muy cerca uno de otro, y que los botes de ambos buques iban á ambos bordos, que el día siguiente observó que el bergantín nacional iba en rumbo de N. E. y que el bergantín brasilero dió la vela y se dirigió sobre la barca americana Blakely, dándole caza; pero que el tiempo nublado no le permitió seguir bien la direccion, y que probablemente la dejó. pues al siguiente día, dirigiéndose en su canoa para este puerto, vió fondeado al bergantín de guerra brasilero, y que por su opinion el buque nacional es el bergantín Juliana, que fué despachado para las islas del Cabo Verde, con fecha 9 de Setiembre del año pasado, y que se está esperando.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Buenos Ayres Junio 25 de 1825.

Juan Bautista Azopardo,

FONDOS PUBLICOS.

- Del 6 por ciento 80.
- Idem del 4 proporcionalmente:
- Acciones del Banco 49
- Letras sobre Inglaterra 45 á 45½ peniques.
- Pesos fuertes de rostro á 9 por ciento.
- Idem del Sol 5 por ciento.
- Pesetas de rostro 5 por ciento.

MARITIMA.

- ENTRADAS.**—Junio 16—Fragata americana *William Boker*, capitan Pearce, de Cabo Verde 50 dias á Zimmerman y compañía.
 17.—Bergantín frances *Jóven Matilde*, Duval, de Bourdeaux 85 dias á Gallino.
 18.—Idem ingles *Rachel y Maria*, Brewer, de Rio Janeiro 15 á Miller, Robinson y compañía.
 Idem idem *Alexandre*, Le Roux, de Rio Janeiro 15 á idem.
 Idem idem *Marta*, Smart, de Liverpool 95 Cabo Verde 55 á Dickson, Pizey y Co.
 22.—Idem idem *Cyrus*, Berwick de Londres 161 dias, Falmouth 75 dias, Cabo Verde 48 dias, con 42 pasajeros mineros, á Miller Robinson y compañía.
 Idem idem *Stapleton*, Mc. Larty, de Cabo Verde 69 Miller, Fyes y compañía.
 Idem idem *Brown*, Barnes, de idem 54 Heyworth y Carlisle.
 24.—Goleta danesa, *Der Anfang*, Bieru, de Copenhagen 158 á Schmaling.
 27.—Fragata inglesa *Eclipse*, Clark, de Falmouth 99 dias con destino á Valparaíso con 22 mineros y sus utensilios ha entrado en este puerto por haberse hallado haciendo agua—Vió la fragata de guerra brasilera, *Maria da Gloria* cruzando en el rio, y un bergantín de guerra brasilero anclado entre la Ensenada y Colonia, consignado á Bertram, Armstrong y Co.
 28.—Goleta nacional *Isabel*, de Patagonicas 11 dias fue abordada el Lunes 27 por un bergantín de guerra brasilero quien le examinó sus papeles.
- SALIDAS.**—Junio 18 Fragata danesa *Jóven Henrique*, capitan Anderson para Brasil.
 20.—Idem americana *Hamilton*, Appleton, Bahia.
 Idem idem *Blakely*, Conway, Boston
 Idem sueca *Ana Dorotea*, Locke, Brasil.
 Bergantín holandés *Carolina*, Melchoir, Ambéres,
 Idem ingles *Courier*, Clover, Liverpool.
 Idem idem *Lovely Ann*, Blyth, Rio Grande.
 Goleta nacional *Union*, Monti, Montevideo.
 21.—Idem idem *Pepa*, Ferrissano, idem.
 24.—Bergantín idem *Portoño Libre*, Gahan, idem.
 Idem ingles *Archimedes*, Bauden, Havaña.
 Fragata idem *Braganza*, Cherry, Liverpool.
 26.—Bergantín idem *Itob*, Heviside, Montevideo.
 27.—Idem idem *Bruta*, Eeli, Ensenada

EL AVISADOR UNIVERSAL.

AVISOS DE LOS EDITORES.

ESTE periódico sale los Miercoles y los Sábados de cada semana: se vende á real el pliego tanto á los abonados como á los que no lo sean, y se despacha en la esquina de la oficina en que se imprime por no hacerse ya en el despacho del papel sellado. En esta oficina se admiten suscripciones por 24 pliegos, y los avisos de toda especie que quieran publicarse en el *Avisador*, á los precios establecidos.

LOS comunicados, ó avisos que quieran insertarse en el *Avisador Universal* deberán venir precisamente por conducto del administrador de la imprenta. De este modo podrá garantirse ciertamente todo lo que ellos contengan.

LOS EDITORES.

Se nos ha pasado un comunicado subscrito por *D. Dámaso del Campo* contestando al que se insertó en el *Avisador Universal* del num. 159. El caballero que lo remite nos permitirá el que por esta vez para un asunto tal le neguemos nuestras páginas á su publicacion. Al hacerlo no tenemos otro motivo en consideracion, que el no convertir nuestro periódico en un teatro innoble donde se susciten diferencias ruidosas, y desagradables entre caballeros que nos son igualmente apreciables. El señor *D. Dámaso del Campo* tendrá la bondad de persuadirse de nuestros principios á este respecto, como igualmente del aprecio y consideracion que le profesa—*El Argos.*